**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

“Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa”

# LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCION DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "*Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación*" y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: "*La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslaticio de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos* (…)"

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"***Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos***. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE."*

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

*"****Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.*** *Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000.".*

Que a partir del 1º de enero de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se convirtió en subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: “*Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio*.”

Que de acuerdo con el análisis normativo realizado hasta el momento, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE.

Que mediante Resolución número 0052 de 2013, se creó el grupo interno de Titulación y Saneamiento Predial, en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se determinaron sus funciones tales como: “*3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial.”*

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución No. 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE” en Liquidación.

Que de conformidad con la **Resolución No. 0508 del 05 de octubre del 2020**, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó en el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, la función de: “(…) de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10° del Decreto 554 de 2003, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda. Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 exceptuando las competencias señaladas en el parágrafo 1° del mismo. (…)”

Que el Decreto 554 de 2003, “*Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, y se ordena su liquidación”* dispuso en su artículo 10º, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

***“Artículo 10.****Reglas para la disposición de bienes. El proceso de disposición de bienes a causa de la liquidación de la entidad, se regirá por lo señalado en el Decreto-ley 254 de 2000 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*

*Los bienes y derechos cuyo titular sea el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación y de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial, ICT, harán parte de la liquidación, salvo los que por compromisos derivados del Instituto de Crédito Territorial deban ser transferidos a personas que hayan acreditado estar al día en sus obligaciones con esa entidad, los que podrán ser trasferidos a favor de estas personas mediante resolución. En igual forma se procederá con la transferencia de los bienes a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie y complementarios asignados en desarrollo de la Ley 708 de 2001 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Esta operación se hará mediante resolución en los términos de la citada ley y el Decreto 933 de 2002 (…).”*

Que el (la, los) señor (a, es) **(*Nombre del peticionario o peticionarios)*,** identificado (a, os) con cédula de ciudadanía No. ***(Número de identificación)***, presentó (aron) solicitud ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que se transfiera el dominio del bien inmueble ubicado actualmente en la ***(Nomenclatura)*** de la urbanización ***(Nombre de la urbanización o barrio)*** de la ciudad de ***(Ciudad donde se encuentra ubicado el inmueble)*** e identificado con la matrícula inmobiliaria individual No. ***(Número del FMI)*** que obra a folio **XX** del expediente físico, con ***(Clase y número de identificación catastral)***.

Que el Instituto de Crédito Territorial ICT, adquirió el dominio sobre el inmueble de mayor extensión así:

**A)** Por ***(Clase de negocio jurídico)*** al (la, los) señor (a, es) ***(Nombre del vendedor)***, según consta en la escritura pública No. **XXXX** del ***(día en letras)*** (XX) de ***(mes)*** de ***(Año)*** de la Notaría ***(Número de la Notaría)*** del Círculo de ***(Ciudad)*** registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria ***(Número del FMI de mayor extensión)*** del cual se segregó la matrícula inmobiliaria No. ***(Número del FMI)*** correspondiente al inmueble objeto de esta transferencia, tradición que obra a folio No. **XX** del expediente físico.

**B)** Posteriormente, mediante resolución administrativa No. ***(Número de resolución)*** del ***(día en letras)*** (XX) de ***(mes)*** de ***(Año)*** el ***(Entidad que expidió la resolución)***, transfirió el dominio del inmueble a ***(Nombre de la entidad a la que le fue transferido el inmueble)***. **C)** En virtud de la Ley 3a de 1991, los asuntos pendientes del ICT, fueron asumidos por el INURBE, en consecuencia, a partir del 1o de Enero de 2008, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE, por lo que le compete la expedición del presente acto Administrativo de Transferencia.

Que, según consta en el respectivo expediente, el predio que se identifica ***(Clase y número de identificación jurídica y catastral)*** fue adjudicado mediante ***(Documento por el cual se efectuó la adjudicación)*** de fecha ***(día en letras)*** (XX) de ***(mes)*** de ***(Año)*** al señor (a, es)***(Nombre del adjudicatario)*,** identificado (a, os) con cédula de ciudadanía No. ***(Número de identificación)***, y revisada la consulta de adjudicatarios en la base de datos de cartera del INURBE en Liquidación, se encuentra detallada la forma de cancelación de la Obligación Hipotecaria de código ***(Número de código)*** y localización ***(Número de localización)***, documentos que obran a folio No. **XX y XX** del expediente físico.

Que en cumplimiento de las etapas del proceso de transferencia de dominio de bienes inmuebles en cumplimiento de los compromisos derivados del extinto ICT, establecido por el artículo 10 del Decreto 554 de 2003, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial –GTSP, emitió los estudios de viabilidad técnica y jurídica de fecha XXX del XXX de XXXX, y XXX del XXX de XXXX, respectivamente, que obran a folios xxxx y xxxxx.

Que el interesado manifestó en sede administrativa, que adquirió los derechos sobre el bien inmueble antes descrito al [*Adjudicatario*] o [*Heredero*] o [*Cesionario sí avalado*] mediante: [*contrato de compraventa*] o [*cesión de derechos*] que obra a folio **XXXX** del expediente.

Que después de analizada la documentación presentada por el (la) señor(a) **XXXXXXXXXXXXXXXXX** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **XXXXXXXXXXX** se concluyó en el estudio de viabilidad jurídica **que** obra a folio **XXXX** del expediente, que [*el precitado documento no cuenta con el aval o autorización de las extintas entidades ICT-INURBE*] o [*no cumple con los requisitos de ley en materia de compraventa o de cesion de derehos] etc.. (INDICAR EL MOTIVO SEGÚN CADA CASO*)**.**

Que teniendo en cuenta la certificación de amenazas y riesgos aportada a la actuación administrativa, se determinó dentro del estudio de viabilidad técnica, **que** obra a folio **XXXX** del expediente, que el predio solicitado se encuentra en “[ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE]” (*O* *SEGÚN SE INDIQUE EN LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD DE PLANEACIÓN*), circunstancia que impide efectuar la transferencia de dominio.

Que en tal virtud, dado que el predio se encuentra ubicado en ***ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE***, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en el Artículo 10º del decreto 554 de 2003, siendo improcedente la transferencia de dominio del inmueble al señor (a, es) **(*Nombre del peticionario o peticionarios)*,** identificado (a, os) con cédula de ciudadanía No. ***(Número de identificación)***.

Que frente al trámite procesal, teniendo en cuenta que la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposición de recursos y demás a que haya lugar en virtud del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Terminar la actuación administrativa iniciada por (la, los) señor (a, es) **(*Nombre del peticionario o peticionarios)*,** identificado (a, os) con cédula de ciudadanía No. ***(Número de identificación)***, con respecto al predio ubicado en ubicado actualmente en la ***(Nomenclatura)*** de la urbanización ***(Nombre de la urbanización o barrio)*** de la ciudad de ***(Ciudad donde se encuentra ubicado el inmueble)*** e identificado con la matrícula inmobiliaria individual No. ***(Número del FMI)*** que obra a folio **XX** del expediente físico, con ***(Clase y número de identificación catastral)***, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN:** Notificar esta Resolución al interesado (a, os) de la forma indicada en los Artículos 66, 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, en la calle 18 No. 7 – 59, en la Ciudad de Bogotá, D.C..

**ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, en la calle 18 No. 7 – 59, en la Ciudad de Bogotá, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, Ley 1437 de 2011..

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.

**FIRMA Y NOMBRE**

**COORDINADOR(A) GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL**

**DE LA DIRECCION DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Elaboro:  **Nombre y apellido**  Cargo  Despacho - Jefatura - Secretaría –  Consejería – Oficina | Reviso:  **Nombre y apellido**  Cargo  Despacho - Jefatura - Secretaría –  Consejería – Oficina |
| Elaboró Estudio Jurídico:  **Nombre y apellido**  Cargo  Despacho - Jefatura - Secretaría –  Consejería - Oficina | Elaboró Estudio Técnico:  **Nombre y apellido**  Cargo  Despacho - Jefatura - Secretaría –  Consejería - Oficina |

Expediente: N° de expediente